



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LIZETH DAYANA GUAVITA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA  
RADICACIÓN: 2016-00620

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 05 de marzo de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregado el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 4 al 6, por medio del cual aporta el diligenciamiento del oficio No. 112 dirigido al Pagador del Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</b> <b>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>12</u> del <u>12 MAR 2018</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b> SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LIZETH DAYANA GUAVITA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA  
RADICACIÓN: 2016-00620

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 05 de marzo de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como contestada en termino la demanda por parte del demandado BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA, tal y como se observa a folios 19 y 20.

Mediante providencia del 19 de enero del año 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del señor BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA y a favor de LIZETH DAYANA GUAVITA MARTÍNEZ, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), que corresponde al valor acordado y aprobado en providencia de fecha 28 de junio del 2017 por este Despacho; así mismo se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El demandado a pesar de haber contestado en término la demanda, no presentó excepción de mérito alguna.

Teniendo en cuenta la petición obrante a folio 20, se concede amparo de pobreza al señor BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA, de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Código General del Proceso. Así mismo, se reconoce a la abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, obrante a folio 18.

Por lo anterior, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se ordenará practicar la liquidación del crédito

No se condena en costas al demandado por cuanto no se opone a las pretensiones, y al mismo se le concedió amparo de pobreza.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LIZETH DAYANA GUAVITA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA  
RADICACIÓN: 2016-00620

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar practicar la liquidación del crédito.

**TERCERO.** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 17  
del 12 MAR 2018

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
SECRETARIA